

te a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del Título-Licencia.

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificadas las extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento.

Considerando que, en la empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/73 de 7 de junio y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A». Esta Consejería de Fomento y Trabajo, en uso de las competencias que le confieren los artículos 39.1 y 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, Decreto 78/87 de 25 de marzo, y Decreto 50/88 de 29 de febrero, así como el artículo 7º del Decreto 231/65 de 14 de enero y artículo 2º del Real Decreto 3585/1983 de 28 de diciembre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único. Se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A», a «Diana Travel, S.A.», con el número 1885 de orden y Casa Central en Benalmádena-Costa (Málaga), Carril del Siroco, Edificio Centro Sur, local 9, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/73 de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974, y demás disposiciones aplicables.

Sevilla, 6 de abril de 1988

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

RESOLUCION de 6 de abril de 1988, de la Delegación provincial de Jaén, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la orden que se cita.

Con carácter informativo y a efectos de insistir en lo establecido en la Ley 1/87 de 30 de enero, he resuelto publicar relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden de 9 de febrero de 1987.

Todas las subvenciones que figuran en la relación anexa, fueron notificadas en su día a los interesados, concediéndoles los recursos pertinentes, por lo que se consideran firmes, a excepción de aquellos que fueron recurridos en su momento oportuno.

Asimismo se señala que el importe de las subvenciones puede ser modificado e incluso anulado si la inversión por la que se concedió no se ha cumplido en los términos previstos.

Jaén, 6 de abril de 1988.- El Delegado, Manuel Rodríguez Méndez.

ANEXO

Expediente número: JA-08-87.
Solicitante: Comercializadora Artesana de los Villares, S.L.
Localidad: Los Villares.
Subvención: 3.000.000 ptas.

Expediente número: JA-05-87.
Solicitante: D. Pedro González Madueño.
Localidad: Jaén.
Subvención: 533.558 ptas.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

CORRECCION de errores de la Orden de 16 de marzo de 1988, de aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares, modelo tipo, que ha de regir en los contratos con profesionales para la ejecución de trabajos específicos (BOJA núm. 24, de 22.3.88).

Advertidos errores y omisiones en el texto remitido para su publicación de la Orden de 16 de marzo de 1988, publicada en el BOJA núm. 24, de 22 de marzo de 1988, páginas 1.113 y ss., se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 1.113:

En la cláusula 3 debe añadirse un segundo apartado estableciendo lo siguiente: «En el caso de que el expediente se promita anticipadamente, la eficacia del mismo quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución definitiva».

En la cláusula 5.1., donde dice: «...las personas naturales o jurídicas, españolas...», debe decir: «...los personas naturales, españolas...».

Sevilla, 11 de abril de 1988

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 3 de febrero de 1988, por la que se prorroga la Orden de 14 de marzo de 1985, de reconversión profesional del colectivo de Bolicheros de la provincia de Málaga.

La política de recuperación de caladeros propios, desarrollada por la Consejería de Agricultura y Pesca, exigió en su día la adopción de medidas prohibitivas tendentes a la erradicación de las prácticas laborales del colectivo social de bolicheros de la provincia de Málaga, que venían dedicándose a la captura de inmaduros de distintas especies, articulándose medidas de apoyo financiero a la reconversión tanto del colectivo como de las embarcaciones mediante la Orden de dicha Consejería de 14 de marzo de 1985 (BOJA núm. 57 del 1.6.85).

Estas medidas han dado resultados positivos, habiéndose tramitado diversos expedientes tanto de cambio de modalidad de pesca, como de construcción de nuevas embarcaciones, sin embargo, el proceso de reconversión que se encuentra en fase avanzada, aún no se ha concluido, mientras que la dotación presupuestaria asignada ha sido totalmente cubierta, por lo que procede prorrogar la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca mencionada, destinándole las dotaciones presupuestarias necesarias,

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo 1º. Se prorroga la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 14 de marzo de 1985 de reconversión profesional del colectivo de «bolicheros» de la provincia de Málaga.

Artículo 2º. Las ayudas que se otorguen al amparo del artículo anterior serán con cargo a la partida económico 7/17/773/03/8/0691, modernización de la flota, construcción, reconversión y renovación de la flota pesquera.

Artículo 3º. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de febrero de 1988

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 3 de febrero de 1988, por la que se amplían las ayudas para construcción y modernización a embarcaciones mayores de 9 metros de eslora entre perpendiculares.

El Decreto 280/1986, de 8 de octubre, de construcción, reconversión y renovación de la flota (BOJA núm. 102 de 11.11.86), faculta, en los artículos 9 y 20 al Consejero de Agricultura y Pesca para establecer ayudas para la construcción y modernización de embarcaciones superiores a 9 metros de eslora entre perpendiculares.

Durante el año 1987 los empresarios andaluces han presentado a través de la Consejería de Agricultura y Pesca un importante número de proyectos a la C.E.E. en el marco del programa plurianual de construcción y modernización de la flota, establecido al amparo del Reglamento 4028/86 de la C.E.E.

Aunque la Comunidad Autónoma Andaluza ha sido la mayor beneficiaria de las ayudas comunitarias, tanto en número de proyectos aprobados como en el montante de las subvenciones recibidas durante el año 1987, no todos los proyectos han podido ser financiados, bien sea por limitaciones presupuestarias, bien sea por no alcanzar el tope mínimo exigido, a que por distintas razones no fueron presentados en la C.E.E.

Por ello, y dada la urgente necesidad de renovación de la flota pesquera andaluza, es el momento oportuno para hacer uso de las

facultades que el Decreto 280/1986 reserva al Consejero de Agricultura y Pesca en orden a apoyar con fondos presupuestarios de la Comunidad Autónoma los programas comunitarios de construcción y modernización de la flota para Andalucía.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo 1°. Se extiende el ámbito de aplicación de las ayudas establecidas en el Decreto 280/1986, de los Programas I y III de construcción y modernización a las embarcaciones superiores a 9 metros de eslora entre perpendiculares en los términos establecidos en los artículos 9 y 20 del mencionado Decreto.

Artículo 2°. Los proyectos deberán cumplir, además de los requisitos del Decreto 280/1986, los establecidos en la normativa básica del Estado.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. El Director General de Pesca resolverá la concesión de subvenciones o que hace referencia esta Orden, estableciéndose las obligaciones a que deben someterse los que resulten beneficiarios.

Segunda. Se faculta al Director General de Pesca para dictar cuantas normas sean necesarias para el desarrollo y la ejecución de esta Orden.

Tercera. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de febrero de 1988

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 14 de marzo de 1988, por la que se procede a la calificación previa de la Sociedad cooperativa andaluza de 2° grado Oleícola Hojiblanca, de Málaga, como agrupación de productores agrarios para productos y subproductos del olivar (aceitunas para almazara) a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio.

A propuesta de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, visto el expediente instruido al efecto, y de conformidad con el Real Decreto 3490/1981, de 29 de diciembre y el Decreto 21/1982, de 22 de marzo de la Junta de Andalucía, en virtud de las facultades que me han sido conferidas, he tenido a bien resolver lo siguiente:

1°. Calificar previamente a la Cooperativa de 2° Grado «Oleícola Hojiblanca de Málaga», con domicilio en Aguardenteras, 14-1° de la localidad de Antequera (Málaga), como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio.

2°. La calificación se otorga para el grupo de productos de Aceitunas para Almazaras.

3°. La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/72, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5° de la misma será el 14 de marzo de 1988.

4°. Los porcentajes máximos aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad a efectos del cálculo de subvención, se fija en el 3, 2 y 1 %, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios.

5°. El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro años al valor de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos del acceso al crédito oficial, será de 70%.

6°. La Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, procederá a la inscripción previa de la Entidad calificada.

7°. Elevar la presente calificación previa al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para su ratificación e inscripción en el

Registro Oficial de Asociación de Productores Agrarios.

Sevilla, 14 de marzo de 1988

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 8 de abril de 1988, por la que aprueba el Plan de obras de mejora de regadío del Caz de Vado-Rodrigo, en los términos municipales de Bedmar-García y Jimena (Jaén).

Entre los términos municipales de Bedmar-García y Jimena y bordeada por el río Bedmar, el arroyo de Morales y el Caz de Vado-Rodrigo existe una zona de unas 355 Has. aproximadamente, que se riegan con aguas procedentes del Caz de Vado-Rodrigo. La propiedad de la tierra está muy repartida, siendo superior a 200 el número de propietarios y el número de fincas es muy elevado, oscilando la superficie medio de las parcelas en torno a la hectárea.

La falta de una infraestructura adecuada y el deterioro de la existente, dan como resultado que en la actualidad los recursos hídricos disponibles no puedan ser aprovechados por gran número de regantes como es deseable para un bien escaso como es el agua.

Por otra parte la situación socio-económica de los regantes y la cuantía que suponen las obras imposibilitan el que los usuarios del agua acometen las obras de reparación y mejora de las redes de riego, para que con la misma dotación de agua pueda ser atendida toda la zona, en base al ahorro de agua por evitación de pérdidas y por la instalación de modernos sistemas de distribución de agua en los riegos.

Ante esta situación debe actuar la iniciativa pública, a través de los mecanismos adecuados y en este caso concreto a través de la Ley 8/1984, de 3 de julio de Reforma Agraria y del Reglamento que la desarrolla aprobado por Decreto 402/1986 de 30 de diciembre (BOJA de 20 de enero 1987) que contemplan estas actuaciones en pequeñas zonas de mejora, o transformación en regadíos, en las que no sea necesario realizar expropiaciones.

Para ello, el Instituto Andaluz de Reforma Agraria ha elaborado y sometido a información pública (BOP de Jaén 8 de septiembre) según preceptúa el artículo 137.2 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria el «Plan de Obras de mejora del regadío del Caz de Vado-Rodrigo en los términos municipales de Bedmar-García y Jimena (Jaén)».

Examinado el referido Plan esta Consejería considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas según determina el artículo 137.1 del citado Reglamento.

En su virtud a propuesta del Instituto Andaluz de Reforma Agraria,

DISPONGO:

Primero. Se aprueba el Plan de Obras de mejora de regadío del Caz de Vado-Rodrigo en los términos municipales de Bedmar-García y Jimena (Jaén), redactado por el Instituto Andaluz de Reforma Agraria.

Segundo. De acuerdo con el artículo 138 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria, el camino de acceso a las instalaciones de bombeo queda clasificada en el grupo a) del artículo 137.1 como obra de interés general y según los artículos 141 y 145 del citado Reglamento, será ejecutada y sufragada íntegramente por la Comunidad Autónoma.

De acuerdo con el artículo 139 del Reglamento la alberca, la caseta de bombeo, la electrificación y el equipo fijo de riego por tratarse de obras que benefician a más de una explotación quedan clasificados en el grupo b) del artículo 137.1 como obras de interés común y según establece el artículo 142 serán proyectadas y ejecutadas por la Consejería de Agricultura y Pesca a través del I.A.R.A. y se reintegrarán en un sesenta por ciento de su coste, según se establece en el artículo 146.1 del Reglamento, salvo que las obras sean ejecutadas por los beneficiarios en cuyo caso se atenderán a lo establecido en la Orden de 20 de mayo de 1987 (BOJA 5 de junio).

De acuerdo con el artículo 140.2 del Reglamento los equipos móviles de riego por ser necesarios para la puesta en riego de las unidades de explotación quedan clasificados en el grupo c) del artículo 137.1 del Reglamento como obras de interés privado, por lo que según se establece en los artículos 143 y 144 del Reglamento serán proyectados por el I.A.R.A. y ejecutados por los propietarios, gozando de una subvención del 30% de su importe.